essap

Compromiso de servicio y atención

CONTRATO Nº 017 /2013

En la ciudad de asunción, República del Paraguay, a los días 17 del mes de Abril del 2013, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP S.A.)**, portadora del **RUC Nº 80024191-6** representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, de la ciudad de Asunción, con Tel Nº: 225-001/3, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma **GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A.**, domiciliada en Ruta Nº 2 Km. 26, de la ciudad de Itaguá, Tel Nº 0228 639090, **RUC Nº 80064612-6**, representada para este acto por **Augusto Romero Ferreira**, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE ", acuerdan celebrar el presente Contrato de "**ALQUILER DE MAQUINARIAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO**", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones;

ARTICULO 1. OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2013 "ALQUILER DE MAQUINARIAS EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO".- LOTE Nº 2**

ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

1. Contrato;
2. El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
3. Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
4. La oferta del Proveedor;
5. La resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y,
6. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en la partida 250, objeto de gasto 252 "Alquiler de Maquinarias y Equipos" con F.F. 30 del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2013. La ejecución presupuestaria del contrato que afecte el ejercicio 2014, estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la ESSAP para dicho ejercicio.-

CLAUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 249976.-

ARTICULO 4. SECTOR RESPONSABLE

CLAUSULA 4.1. La Gerencia Administrativa

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

GRUPSA
Grupo Empresarial del Paraguay S.A.

ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación por **Concurso de Ofertas** N° 02/2013, convocado por ESSAP S.A., según Resolución N° 110/2013 del 29/01/2013, la adjudicación fue realizada por Resolución N° 293/2013 del 10/04/2013.-

ARTICULO 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/o SERVICIOS

LOTE Nº 2

Item	Código de Catálogo	Descripción	Marca del Producto	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
1	80141615-001	Alquiler de de 1 **(una)** Retroexcavadora con profundidad de excavación de 4 a 5,50 mts. Y ancho de pala de 0,60 a 1,20 con operador	Grepsa - Komatsu	Paraguay	Hora	Evento	100	200	425.000	85.000.000
									TOTAL	**Gs. 85.000.000.-**

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.881
Asesor Jurídico
Essap S.A

El monto total del contrato asciende a la suma de **Gs. 85.000.000.- (Guaraníes: Ochenta y Cinco Millones) Lote Nº 2,** IVA incluido, siendo las cantidades mínimas 100 unidades – hora, y las cantidades máximas 200 unidades – hora

CLAUSULA 6.1. En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.-

CLAUSULA 6.2. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes al Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.-

ARTICULO 7. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 7.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **12 (doce) meses,** contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.-

ARTICULO 8. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 8.1. La Garantía de cumplimiento de contrato adoptará alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que forma parte del presente Pliego.

GREPSA
Grupo Empresarial del Paraguay S.A

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

CLAUSULA 8.2. El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Con trato corresponderá al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia treinta (30) días posteriores al vencimiento del contrato.-

CLAUSULA 8.3 La Firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del contrato, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003., presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago.-

ARTICULO 9. MULTAS.

CLAUSULA 9.1. En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a EL PROVEEDOR con una multa equivalente al 2 % (dos por ciento) sobre el valor del bien en demora por cada 3(tres) días de retraso.-

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.-

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a EL PROVEEDOR, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.-

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de ESSAP S.A. dentro de los ocho (8) días calendarios de haberse producido el hecho.-

ARTICULO 10 CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ORESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 10.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.

El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:
a) Por incumplimiento del proveedor;
b) Por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) Por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) Por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza. La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

GRUPO
Grupo Empresarial del Paraguay S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

1) Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3)La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR Podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.951
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLAUSULA 11.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.-

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.-

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTICULO 12. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 12.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

Ing. Andrés Olivarola
Gerente
ESSAP S.A.

GREPSA
Grupo Empresarial del Paraguay S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

essap
Compromiso de Calidad y Eficiencia

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia
(p/ ESSAP S.A.).

Augusto Romero Ferreira
(p/ Grupo Empresarial del Paraguay S.A.).
GREPSA
Grupo Empresarial del Paraguay S.A.